



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 16 ENE 2020

VISTO: El Memorandum N° 096-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 1046032; Informe de Pre Calificación N° 003-2020/GOB-REG.HVCA/STPAD/gjct con Reg. Doc. N° 1461092 y Expediente Administrativo N° 020-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de cincuenta y ocho (58) folios; y, 16 ENE 2020

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;



Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas comunes a todos los regímenes y entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa acotada.

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la falta administrativa incurrida por el Servidor Civil: **Ing. JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Memorandum N° 1229-2017/GOB.REG.HVCA, con fecha 11 de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 16 ENE 2020

Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Memorandum N° 1229-2017/GOB.REG.HVCA, con fecha 11 de octubre del 2017, *lo cual tiene como sustento de las razones para el inicio del PAD*, en el Informe de Precalificación N° 003-2020-GOB.REG.HVCA/STPAD-gct, de fecha 15 de enero del 2020, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron en el mes de noviembre y diciembre del 2017, por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM*;

**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:



- Nombres y Apellidos : JOSE ANTONIO TORRES SUELDO
- DNI : 40829884
- Órgano estructurado : *Oficina Regional de Supervisión y Liquidación*
- Cargo estructural : *director de la Oficina de Supervisión y Liquidación*
- Condición Laboral : Designado mediante Memorandum N° 1229-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con fecha 11 de octubre del 2017

### Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hecho, antecedentes, análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, según Contrato 089-2017/ORA, del contrato de adquisición de agregados y similares para la obra: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 744 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"* de fecha 31 de octubre del 2017, celebrado por el Gobierno Regional de Huancavelica y de la otra parte con el Señor José Luis Matos Benavente, para la supervisión de obra.

Que mediante Carta N° 001-2017/GRH/HVCA/JLMB de fecha 29 de noviembre del 2017, el Arq. José Luis Matos Benavente solicita ampliación de plazo por espacio de 41 días calendarios del contrato N° 089-2017/ORA/CC cuyo objeto contractual es **La**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 16 ENE 2020

Contratación De Servicios De Consultorías Para La Supervisión de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 744 DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA”, tomando por base legal; la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI, numeral 7.1.5. de los plazos, Literal g) *procede la ampliación del plazo teniendo en cuenta a las siguientes causales: causas no imputables al proveedor o caso fortuito o fuerza mayor.*

Que mediante, Informe N° 1462-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 27 de diciembre del 2017, remite información el director de la oficina regional de abastecimiento C.P.C. Freddy Mancha Caso sobre pronunciamiento de ampliación del de plazo del Contrato N° 089-2017/ORA/CC al Director Regional de Administración C.P.C. Óscar Ayuque Curipaco; con fecha 31 de marzo del 2017 el Sr. José Luis Matos Benavides y el Gobierno Regional de Huancavelica, celebraron el contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la institución Educativa Inicial N° 744 del Distrito, provincia y departamento de Huancavelica”, así que mediante carta N° 001-2017/GRH/HVCA/JLBM, con fecha 29 de noviembre del 2017, el contratista solicita ampliación de plazo del contrato por 41 un días, acorde a ello con Informe N° 1286-2017-GOB.REG.HVCA/ORA/OA, se solicitó pronunciamiento a la oficina de regional de supervisión y Liquidación, para que señale si procede o no la solicitud, indicándose que el pronunciamiento debería ser remitido en dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad de quedar consentido el pedido del contratista, discordante a ello, con fecha 18 de diciembre del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación emite un pronunciamiento fuera de plazo.

Que de conformidad a la Directiva N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR/GRPPyAT-SGDyRI prescrito en el numeral 7.1.5. literal G) las ampliaciones de plazo deberán ser solicitado por el contratista y dirigida a la oficina de abastecimiento, o la que haga sus veces: a través de mesa de partes de la entidad, una vez finalizada el hecho generador del atraso o paralización. En virtud a lo expuesto, resulta factible la ampliación de plazo tacita solicitada por el contratista en referencia al contrato N° 089-2017/ORA, sobre la Ampliación De Plazo De 41 Días a partir del 29 de octubre del 2017, aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 085-2017-GR-HVCA/GRI con fecha 04 de octubre del 2017.

Es así, con Informe N° 1647-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSL de fecha 15 de diciembre del 2017 y con fecha de recepción de la oficina de abastecimiento 18 de diciembre del 2017 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite información al Director de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Freddy Mancha Caso sobre la ampliación de plazo N° 01 de 41 días calendarios de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial N° 744 Del Distrito de Huancavelica” cuya causal fue la aprobación del Adicional Deductivo N° 01 de la misma Obra con Resolución Gerencial Regional N° 085-2017-GR-HVCA/GRI. Puesto que el pronunciamiento se dio fuera





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 16 ENE 2020

de plazo, y fue aprobado la solicitud de ampliación de forma tácita mediante la Resolución gerencial Regional N° 104-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 21 de noviembre del 2017, en la misma que resuelve "la ampliación de plazo N° 01, por un espacio de 41 días con efectividad desde el 29 de octubre del 2017 al 08 de diciembre del 2017".

Mediante Informe N° 1479-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 13 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación Ing. José Antonio Torres Sueldo remite ampliación de plazo N° 01 para su revisión y aprobación de al Gerente General de Infraestructura Ing. Wilder Giráldez solano, puesto que la causal de ampliación de plazo N° 01, se da por la aprobación del adicional deductivo N° 01, aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 085-2017-GR-HVCA/GRI, siendo un hecho fundamental para el origen de la presente ampliación de plazo N° 01 y cumplir con las metas y partidas, el plazo para la ejecución de adicional deductivo de Obra N° 01, está determinado y cuantificado por 41 días calendarios y deberá contemplarse fuera del plazo contractual de los 180 días calendarios de ejecución de obra, debido que estas afectaban la ruta crítica. Visto los documentos de justificación y constituyendo una necesidad la ampliación de plazo N° 01 por 41 días calendarios de ejecución y finalización de obra, la misma que no implica ampliaciones presupuestales en la ejecución de la obra, ya que la presente ampliación se generó por factores ajenos a la responsabilidad de los contratistas.



Es así con resolución **Gerencial General Regional N° 104-2017-GR-HVCA/GRI**, de fecha 21 de noviembre del 2017, el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano Gerente Regional de Infraestructura, resuelve en el **Artículo N° 01.-** *aprobar la ampliación de plazo N° 01 en la ejecución de la Obra "mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución educativa Inicial N° 744 del Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica", por un espacio de 41 días calendarios con efectividad a partir del día 29 de octubre del 2017 al 08 de Diciembre del 2017, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.*

**Asimismo, estando los medios probatorios suficientes para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor Civil: Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en calidad Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría omitido cumplir los plazos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por no pronunciarse en plazo y no advertir, que la solicitud de pronunciamiento técnico detallado y documentado respecto a la ampliación del Contrato N° 089-2017/ORA-CC, señale si procede o no la solicitud de ampliación de plazo, presentado con Informe N° 1286-2017-GOB.REG.HVCA/ORA/OA, indicando que el pronunciamiento debería ser remitido en dos (02) días. Haciendo caso omiso, el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación emite un pronunciamiento fuera de plazo, identificándose la demora por doce (12) días hábiles para remitir su respuesta.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 16 ENE 2020

### Hechos Identificados producto de las investigaciones realizadas:

Con Informe N° 017-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, esta oficina solicitó información documentada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del GRH respecto al Informe Escalonario del Ing. JOSE ANTONIO TORRES SUELDO, en atención a ello, mediante Informe Escalonario N° 002-2020/GOB.REG.HVCA-OGRH/AE, de fecha 14 de enero del 2020, el responsable del área de escalafón informa lo siguiente:

- Que con Memorandum N° 1229-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de octubre del 2017, servidor civil Ing. Ing. José Antonio Torres Sueldo, fue designado en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en tanto dure la designación del titular.

### Medios probatorios y obtenidos de oficio:

- a) Informe N° 1462-2017/GOB.REG.HVCA-ORA-OA (a fojas)
- b) Informe N° 1647-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.
- c) Carta N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/JLMB
- d) Resolución Gerencial Regional N° 104-2017-GR-HVCA/GRI

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada

### Del administrado Ing. José Antonio Torres Sueldo:

De la revisión de los actuados y normativa, se tiene que; la demora en la tramitación del pedido de ampliación de plazo de parte del Ing. José Antonio Torres Sueldo, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, conlleva a la aprobación automática del Contrato de Locación de Servicios N° 089-2017/ORA-CC, *Por ende, se tiene que el servidor civil no observo lo prescrito en:* Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalando lo siguiente **Reglamento General de la Ley Del Servicio Civil:** señalando en el "Artículo 100°: Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815, también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (...)". Asimismo, en este contexto el TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente en el artículo 152°.- **responsabilidad por incumplimiento de plazo, (...)** "152.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 16 ENE 2020

- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de noviembre del 2016 “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UITs SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”

## VII. Disposiciones Específicas:

### 7.1. Procedimientos:

7.1.5. De los Plazos: Apartado g.- el contratista tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles; de finalizado el hecho generador, para solicitar la ampliación de plazo, la solicitud deberá estar debidamente justificada y sustentada, con argumentos y documentos que acrediten el hecho generador; la entidad notificará su decisión al correo electrónico del contratista consignado en su cotización, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles, según el siguiente cuadro:

UNIDAD ORGANICA QUE ATIENDE EL REQUERIMIENTO	PLAZO
MESA DE PARTES DERIVA A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO	01 DIA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DERIVA AL AREA USUARIA	01 DIA
AREA USUARIA EMITE PRONUNCIAMIENTO A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO	02 DIAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO ELABORA EL PROYECTO DE RESPUESTA PARA LA NOTIFICACION AL CONTRATISTA	02 DIAS



En consecuencia, el servidor Arq. José Antonio Torres Sueldo, en su condición del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación Gobierno Regional de Huancavelica incurrió en presunta falta administrativa tipificada en el Artículo 85° literal q)<sup>1</sup> de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, la misma que nos remite a considerar al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, específicamente en el extremo referido al incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el Artículo 143.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el mismo que a la fecha y conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 se aprobó el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo objeto fue de reordenar los dispositivos legales y las modificatorias preexistentes, en tal sentido el texto del artículo 143° de la Ley N° 27444 actualmente se encuentra en el artículo 152° del citado cuerpo normativo. Todo ello, respecto del pedido de ampliación de plazo presentado por el contratista José Luis Matos Benavides, del Contrato N° 089-2017/ORA/CC; toda vez que desde la fecha de recepción del pedido de ampliación de plazo (29/11/2017), hasta la emisión del Informe N° 1647-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, sobre Pronunciamiento Técnico de Ampliación de Plazo por el (área usuaria) Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación – Arq. José

<sup>1</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal q) "las demás que señale la ley."



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 041 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 16 ENE 2020

Antonio Torres Sueldo (18/12/2017), ya se tenía un retraso de (12) días hábiles al vencimiento del plazo con fecha 18/12/2017, originando con ello su aprobación automática.

Por ello, se debe considerar que el plazo máximo para emitir pronunciamiento vencía el 04 de diciembre del 2017, conforme señala la Directiva N° 005-2016-GOB.REG.HVCA/GGR. Por lo se evidencia que Servidor Ing. José Antonio Torres Sueldo, en su condición Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, no advirtió la demora del trámite; y pese a ello dilato más aun el tiempo del trámite para su pronunciamiento, dejando que transcurra o venza el plazo concedido que tiene la entidad para pronunciarse respecto a la solicitud de aplicación presentada por el contratista, finalmente que por la demora injustificada del trámite, queda aprobado automáticamente la ampliación de plazo del Contrato N° 089-2017/ORA-CC.

**De la medida cautelar:**

En el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, *la conducta imparable del referido procesado*, la Secretaría Técnica no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

**De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:**

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 87°<sup>2</sup> de la Ley N° 30057, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme lo establece el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3<sup>3</sup> del artículo 246° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>2</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 87° señala "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. (...).

<sup>3</sup> Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 041 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

16 ENE 2020

## Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

## De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, **GERENTE GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario

## De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
**Nro. 041 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.**  
Huancavelica, **16 ENE 2020**

- Servidor Civil: **Ing. JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director de Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, la propuesta de la posible sanción a imponerse, artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: **ING. JOSE ANTONIO TORRES SUELDO** en su condición de director de Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica (en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GJCT/mpdc

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Mg. Dnyas R. Alaga Castro*  
GERENTE GENERAL REGIONAL